

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CERRITO – VALLE

El Cerrito, mayo 27 de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2011-00-00242-00

DEMANDANTE: BANCO WWB

DEMANDADA: MARIA LINETH CORRAL CASTILLO

Ejecutivo Singular.

Visto y constatado el informe secretarial visible a folio 16 del expediente digital, se requiere a la parte actora para que aclare su petición, toda vez que no se entiendo lo pretendido con él, pues se limita a indicar que se oficie a el pagador del ejecutado, sin que especifique la causa para ello.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SAB'.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbde2e0479d2ceaa360ffa3d693e0d5e4143b7e4f86ed2f8fdc1869bee13d08**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
Carrera 11 No. 12-25 Piso 1º

El Cerrito, mayo 27 de 2022

RADICADO: 762484089002-2014-00678-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: JUAN PABLO GONZALEZ SANCHEZ
CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 y literal 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar el desglose a favor del actor de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481d02c632f1f0404a9d3245d5def396275b966389552b3aab86c18952b85773**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de mayo de 2022

REFERENCIA: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: LENEY SANCLEMENTE JIMENEZ
DEMANDADOS: DIEGO LEON TRIANA VELASQUEZ
RADICACIÓN: 7624840890022015-00062-00

De cara al informe visible a fol. 11, del expediente digital, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEDRETAR LANZAMIENTO, del señor **DIEGO LEON TRIANA VELEZ**, quien se encuentra ocupando el Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 373-798-82 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, ubicado en El Corregimiento de Santa Elena – Vereda Amaimito – Jurisdicción de el Cerrito – Valle del Cauca.

SEGUNDO: FIJESE como fecha el día 21 de julio de 2022, a partir de las 9:00 a.m.

TERCERO: POR SECREARIA, ofíciase a la Personería Municipal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ae916b434b8fd7850ec8f65f82f9ef510057bab73cbe72d545b04b132f0a6**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2017-00-00087-00
DEMANDANTE: JULIO SOTO
DEMANDADA: FLOR DE MARIA ARMERO CARDONA
Divisorio.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria visible en el fol. 08 del expediente digital, el Despacho requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de decretar el desistimiento tácito, presente la liquidación del crédito conforme se ordenó en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Lo anterior, en consideración a que no se visualiza la primigenia a la cual hace referencia, por consiguiente, no hay lugar a pronunciarse frente a una actualización de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ecf75a3eac5f8977b5a943afe8dda0726d8f44db3700c89019540851c956a6**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE
Carrera 11 No. 112-25 Piso 1o

El Cerrito, mayo 27 de 2022

EXPEDIENTE: 7624840890022017-00235-00
DEMANDANTE: COOTRAPI
DEMANDADO: LEONARDO PAREDES Y OTROS
EJECUTIVO SINGULAR

De cara a la solicitud que antecede, e tiene que de la sabana de títulos que para este proceso se le descontaron al demandado (fol.3), se puede evidenciar que se realizaron descuentos hasta el mes de abril de 2018, títulos que todas se encuentran ya pagados, lo que quiere decir que desde esa data hasta la fecha, para este proceso no existen títulos por pagar, de ahí que no se puede acceder a lo solicitado por el memorialista, además de hacerle saber que la demanda, fue terminada por pago total de la obligación mediante auto del 9 de agosto de 2018.

Se insta al memorialista se abstenga de continuar realizando solicitudes inconducentes, impertinentes e innecesarias, pues el proceso ya está terminado y no existen títulos que para este proceso se hayan consignado después del mes de abril del año 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S. Burbano Muñoz', written over a horizontal line.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9535a1c4191e02a61340be8ca947aefab0de33d7b469c328b1219c2bb28476**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVOSINGULAR

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: ALEXANDER MINA MORENO

Radicación Nro.7624840890022017-00660-00.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria visible en el fol. 17 del expediente digital, de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a efectuar la liquidación de crédito dentro del proceso, a la que se le aplicarán los intereses de acuerdo a la tabla establecida por la Superintendencia Bancaria de Colombia. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G. del P.

2.- PREVENIR a la parte actora, en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término d 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda5e82cb4e180cbb56a88cc72f23f6b6d7de6ff1491c6debaa9bf086017b25b**
Documento generado en 26/05/2022 03:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de mayo de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2018-00328-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS ALFONSO SALAMANCA FAJARDO

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

De conformidad con lo peticionado por el Abogado de la parte demandante visible a folio 02 del expediente digital, por ser procedente conforme lo prevé el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros depositados o que se llegaran a depositar en las cuentas corrientes, CDTs, Títulos, de ahorro y otros depósitos, que figuren a nombre de **LUIS ALFONSO SALAMANCA FAJARDO**, mediante oficio dirigido al BANCO PICHINCHA S.A. correo electrónico notificacionesjudiciales@pichincha.com.co enunciado en el escrito de medidas.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias mencionadas comunicándole la medida e informándole que debe consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$12'000.00.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e890c0c52247a67ebba7fa98ea319d9e664db735bb34157467f5fe0151e88e**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

i02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de mayo de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER BOLIVAR LOZANO
RADICACIÓN: 762484089002-2018-00333-00

De conformidad con la solicitud de la apoderada de la parte demandante visible en el expediente digital a fol. 16, el Despacho se abstiene de realizar la reproducción del oficio 325 del 19 de diciembre de 2019, que ordenó ante policía de carreteras la inmovilización del vehículo de propiedad del demandado, toda vez que no existe constancia del trámite que del mismo haya realizado la parte actora. Por lo anterior se le requiere al demandante, para que rinda informe del trámite que le dio al oficio que ordenó el decomiso del vehículo de placas HML-72 de propiedad del demandado, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Art. 317 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5491b9a8a733159c9c17126779b7756f6d53d5e55e9112e8baab5ce32f727c1**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No:762484089002-2019-00-00042-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADAS: NICOLAS JUVENAL VILLALOBOS BERTEL

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria visible en el fol. 22 del expediente digital, de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a efectuar la liquidación de crédito dentro del proceso, a la que se le aplicarán los intereses de acuerdo a la tabla establecida por la Superintendencia Bancaria de Colombia. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G. del P.

2.- PREVENIR a la parte actora, en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término d 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9241235ec1ccde17b53bb438dbe3f66030ec51356d496512fc564bedbfec6956**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



El Cerrito, 27 de mayo de 2022

EXPEDIENTE No:762484089002-2019-00-00090-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: SANDRA MILENA JIMENEZ MACIAS
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la entidad demandante, visible a archivo digital No. 12 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. En caso de existir títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado, sean entregados a la parte a la que se le descontaron.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. **Sin costas**.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96360389cf3df2756c76470cbe60f743623e5ecb6b1722bb8e524ce50d541e33**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de mayo de 2022

Clase de proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: SAUL NOGUERA LOPEZ

RADICACIÓN: 7624840890022019-00148

Si bien en el presente asunto se decretó el desistimiento tácito por inactividad de la parte interesada, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, también lo es, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, decretó el embargo de remanentes, comunicación que se surtió previo a la ejecutoria del auto que decretó la terminación del presente asunto.

Por lo expuesto, se toma atenta notas del embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira en el radicado 765204003002201900121, proceso ejecutivo singular promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de SAUL NOGUERA LOPEZ.

SECRETARIA comuníquela a dicho estado judicial, y ponga a disposición del mismo los bienes embargados en el presente asunto. OFICIESE

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0356925a7a2df75f8b4a273ef8001cc30af2b94929c78f961a8ff5c7435a3ccb**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2019-00207-00

DEMANDANTE: COOTRAIPI

**DEMANDADO: LICETH GUTIERREZ TULANDE, JEFERSON BERNAL HOLGUIN, y
LUZ VIVIANA YANDUN ESPAÑA**

Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria visible en el fol. 19 del expediente digital, de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a efectuar la liquidación de crédito dentro del proceso, a la que se le aplicarán los intereses de acuerdo a la tabla establecida por la Superintendencia Bancaria de Colombia. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G. del P.

2.- PREVENIR a la parte actora, en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21a93b2c794cbe835d31a1c37c535220ae80291f4b7a97d946da564f0dd129f**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

DE EL CERRITO VALLE

Carrera 11 No. 12-25 Teléfono

257-02-23

Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA DE ACCION REAL

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: YULIAN IZQUIERDO ÁNGULO

Radicación 762484089002-2019-00374-00

Conforme al memorial obrante en el paginario visible en el expediente digital fol. 08. Se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos de la ciudad de Buga Valle, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio 1917 del 28 de agosto de 2019, mediante el cual se solicitó inscribir la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria 373-1122344. Art. 592 del C. G del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle, para que se sirva cumplir con lo ordenado en el oficio 1917 del 28 de agosto de 2019.

La parte interesada deberá acreditar la inscripción de la medida cautelar en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a16ae0d6dc3e774291a9b913759c8755add4111d72e62b6fc2ce18ee0b49049**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, mayo 27 de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2019-00525-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JOSE ALVARO CAICEDO NIEVA
Ejecutivo Singular.

Teniendo en cuenta la nueva liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, obrante a fol. 14 del cuaderno digital, se le requiere por ultima oportunidad, para que allegue en debida forma la liquidación en la que debe efectuar la misma a la literalidad de lo establecido en el mandamiento de pago y, los intereses aplicados de acuerdo a los establecidos por la Superintendencia Bancaria. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c5711ca6ce2379f4b224223f66e9cd7374880eca021f41b5b86ec7f879b02c**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE EL CERRITO - VALLE
Carrera 11 No. 12 – 25 Piso 1°
Teléfono 257-02-23
Correo Electrónico
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 7624840890022019-00543-00
DEMANDANTE: GUILLERMO GOMEZ MORENO
DEMANDADOS: ILDEFONSO SAAVEDRA GARCIA, JORGE ENRIQUE GARCIA SAAVEDRA, MANUEL ANTONIO GARCIA SAAVEDRA, MIRIAM GARCIA DE BERMUDEZ, IRMA GARCIA SAAVEDRA, MARIA ANTONIA GARCIA SAAVEDRA, OFELIA VIVAS DE GARCIA, JOSE MARIA GARCIA SAAVEDRA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADA
Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Encontrándose las presentes diligencias a Despacho con el fin de continuar con el trámite legal correspondiente, advierte el Despacho que si bien se realizó un emplazamiento, se omitió incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a JOSE MARIA GARCIA SAAVEDRA, IRMA GARCIA SAAVEDRA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Por ello, y en ejercicio del control de legalidad que le asiste al Juez, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda al emplazamiento de los memorados en precedencia. Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias a Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9167438f17646899950657f461cfb1980e129850ef0cb5dbcf255b83e80b66c**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, mayo 27 de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2019-00602-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DIANA MARCELA CAICEDO MESA
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De otro lado se fijan como gastos de curaduría la suma de **\$250.000 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d9a84ff33a367c4bf3f1c199bfdcc2eb1b7e62dc5fa946ae58dc961770dc0**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, mayo 27 de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOTRAIPI
DEMANDADO: JAIRO TOBAR JANSASOY Y OTROS
RADICACIÓN: 7624840890022019-00631-00

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por el Secretario, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De otro lado **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a efectuar la liquidación de crédito dentro del proceso, a la que se le aplicarán los intereses de acuerdo a la tabla establecida por la Superintendencia Bancaria de Colombia. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G. del P.

PREVENIR a la parte actora, en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término d 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b3563db530311e55694251bf8439ecd2c64ccf2d0bfdce5f3faf3cbbd1c8a7**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, mayo 27 de 2022

RAD:762484089002-2020-00089-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DIEGO JOSÉ REYES LLANOS
EJECUTIVO SINGULAR

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por la Secretaria, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Por otro lado se requiere a la apoderada de la parte actora, a fin de que presente la liquidación del crédito conforme se ordenó en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, so pena de decretar el desistimiento tácito. Lo anterior en el término previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc73bb6608916ab85671c70a5bb3beab163f8cf0d91b0ededf035dcf5446b72**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

El Cerrito, mayo 27 de 2022

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ADAN ANDRES MARIN VILLEGAS
DEMANDADO: DORNEY CASTRO ARIAS
RADICACIÓN:7624840890022020-00286-00**

Previo a decretar el emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte actora, inténtese nuevamente la notificación del ejecutado en la misma dirección aportada, en una empresa de mensajería diferente a la cual realizó la gestión que resultó infructuosa.

Para lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'S' followed by 'A', 'B', and 'M'.

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Liliana C.

Firmado Por:

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cf8a356af23ac4c7b4c49542bf717481f89b5cbdd2c0034042a800534d5369**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veintisiete (27) de mayo de 2022.

EXPEDIENTE: 762484089002-2020-00310- 00
CAUSANTE: JOSE HUMBERTO TIGREROS CRUZ
Sucesión.

Visto el informe secretarial que antecede y, lo resuelto en acta del 12 de mayo de 2022, para continuar con el trámite procesal se hace necesario designar partidor, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 507 y ss. Del C.G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como **PARIDORA**), a, **CASTRO OMEZ MATILDE**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29'660.696, quien puede ser notificada en Carrera 29 No. 31-41 Oficina 201 Edificio La María Palmira 2732090 - 3206989451 – 3216091882, correo electrónico maticastro39@hotmail.com conforme lo ordenado en artículo 507 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRAR las comunicaciones respectivas, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la notificación de este proveído, para que presente el trabajo de partición. SECRETARIA controle el respectivo término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b47af197f87cdb3eae6071e8b89eaf0ec9d66f79714f9ada0675c872542f2de**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, mayo 27 de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2020-00395-00
DEMANDANTE: ELIANA MARCELA LOPEZ POSSO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO LOAIZA
Ejecutivo de Alimentos.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, de la liquidación de costas elaborada por el Secretario, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

De otro lado **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a efectuar la liquidación de crédito dentro del proceso, a la que se le aplicarán los intereses de acuerdo a la tabla establecida por la Superintendencia Bancaria de Colombia. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G. del P.

PREVENIR a la parte actora, en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda.

Finalmente se fijan como gastos de curaduría, la suma de \$250.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af2cbf99889e0ec1518febf171a46f38b69986094c4813e51fbab19604aa7df**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, mayo 27 de 2022.

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SILVIO ANTONIO GARCIA DURAN
DEMANDADO: DORIS MILLAN Y OTROS
RADICACIÓN: 7624840890022020-00441-00.

Sería del caso designar curador ad litem, sino es porque en el presente asunto no se observa el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de ALFREDO CASañas GARCIA, así como tampoco de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Por ello, se requiere a secretaría para que proceda a su emplazamiento, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este proveído, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b0a48c8b041c8ec652630b5fc4c7ca21fb166bd684f98cba52261078c9b5b2**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 27 de mayo de 2022

RADICADO: 762484089002-2020-00468-00

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MAYAMA VIERA Y ARNULFO CELIS SUAZA

DEMANDADO: HUMBERTO VÁSQUEZ SUAZA

Restitución de Bien Inmueble.

Visto el memorial que antecede, advierte la Judicatura que el citatorio remitido, pese a la renuencia presentada por el destinatario en recibirlo, no cumple con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 291 del C.G.P., por lo que no es dable imponer la sanción ahí prevista.

En ese orden de ideas, el Despacho requerirá a la parte actora por última vez para que proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6000bf1c73c765d004e8e0394df66212c1f741f5c87953119d5e976b4a7813**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00045-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT.
DEMANDADO: JULIAN ANDRES MORENO HENAO
Ejecutivo con Garantía de Acción Real.

El Cerrito, mayo 27 de 2022

En atención al informe de Secretaria, el Despacho tomando atenta atención a lo informado por el Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, se abstiene de suspender el presente asunto, ya que conforme lo anota la conciliadora adscrita a dicho centro, no hay lugar a la suspensión en consideración a que observó los diversos trámites adelantados por el ejecutado para los mismos fines; de ahí la improcedencia de suspender el proceso del radicado de la referencia.

Por otro lado y como quiera que se encuentra acreditado el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula 373-81255, el Despacho fija el día **21 de julio de 2022, a partir de las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro. Se designa como secuestre a HILDA MARIA DURAN. Secretaría comuníquese tal designación.

Finalmente, SECRETARIA ingrese el presente asunto ejecutoriado este proveído, para continuar con el trámite legal correspondiente, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución, toda vez que el ejecutado JULIAN ANDRES MORENO HENAO se notificó personalmente de la orden de apremio, quien en el término concedido guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610544c6a7bab5af84f3ebcd5180bedae12b462a605d87f53b5e34ada3ba9fc6**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE**
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de mayo de 2022

EXPEDIENTE: 7624840890022021-00046-00
DEMANDANTE: MARGOT VALENCIA CASTRO
DEMANDADOS: MAXIMILIANO MONTOYA Y OTROS
Verbal Especial – Ley 1561 de 2012

Se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- La parte actora deberá especificar los linderos generales y específicos tanto del predio de mayor extensión, como del que se pretende el saneamiento de la falsa tradición.

En consecuencia deberá indicar el área limítrofe con los predios colindantes respecto de cada uno de los puntos cardinales, así como identificar de manera idónea cada uno de los predios contiguos, puesto que para alguno de ellos, se expresa únicamente el nombre de los propietarios, impidiendo de esta forma identificarlos plenamente, para lo cual puede apoyarse en el plano aportado.

- Allegue certificados especial y de tradición del inmueble, con una vigencia no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0330643c794c35c25495d02604eb600452162dd0c07b18c660ca7e53510fe**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, mayo 27 de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MERRY ELLEN VALDERRAMA PATIÑO
DEMANDADO: FARLEY ALEXANDER GUTIERREZ
RADICACIÓN: 7624840890022021-00055-00.

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte demandante, obrante a fol. 37 del cuaderno digital, se le requiere, para que allegue nueva liquidación en la que debe ceñirse estrictamente a cada cuota establecida en el mandamiento de pago, debiendo además aplicar a cada una de ellas, el porcentaje establecido para esta clase de procesos, que es del 0.5% y, no la tasa de intereses que establece de la Superintendencia Bancaria, como erróneamente se hizo en la liquidación presentada. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Liliana C.

Liliana C.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65273ef1cd88fbb2e691dc9cf29d2f0e50864d49efd722c7c3015c7e677d47f**
Documento generado en 26/05/2022 03:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



El Cerrito, 27 de mayo de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS: EULIER JORGE CABRERA, SANDRA MILENA YELA TRUJILLO
JORGE MARINO SAMUNDIO OBANDO, YENIS PATRICIA GIRALDO Y
PATRICIA EUGENIA SAMUNDIO
RADICACIÓN: 7624840890022021-00212-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la entidad demandante, visible a archivo digital No. 14 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. **Sin costas**.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc6a627ae25f9cdcba934b3413f5fb3e323b93ce4c9dd20aab149cfe7e36629**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 27 de mayo de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ORLANDO VERGARA ROJAS C.C. 16.269.149
DEMANDADO: EVELIO MANCHABOY C.C. 16.858.221
RADICACIÓN: 762484089002-2021-00252-00

En atención al informe de Secretaria que antecede, y la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora (fol. 6), se tiene que por error involuntario se dejó dicho en el oficio de decreto de medidas, que se trataba de un ejecutivo con garantía hipotecaria, cuando lo correcto es que se está frente a un ejecutivo singular con acción personal. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como acción a seguir Ejecutivo Singular con Acción Personal, y no Ejecutivo Hipotecario.

SEGUNDO: LIBRESE oficio de medida cautelar en tal sentido.

TERCERO: HECHO lo anterior y, una vez se inscriba la medida cautelar en debida forma, ingresen las diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a648aa8898e23df610e6ef5d24efcf56abf81bd229bb250e5a4923bd6f0a57bf**
Documento generado en 26/05/2022 03:58:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de mayo de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-370-00

DEMANDANTE: JOSE IGNACIO RINCÓN JARAMILLO

DEMANDADO: EDISON ZUÑIGA OSPINA Y JESUS ALVARO CAICEDO

PIEDRAHITA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se observa memorial presentado por la apoderada de la parte actora visible en el numeral 12, solicitando requerir al pagador del Ingenio Providencia, así mismo se evidencia la notificación que de forma personal ante el Despacho realizó el demandado Jesús Álvaro Caicedo Piedrahita, mas no así ha sucedido con el otro ejecutado Édison Zúñiga Ospina, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR: al Pagador de la entidad **INGENIO PROVIDENCIA S.A.**, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 428, o n su defecto indique las razones por las que no se pueden aplicar los descuentos ordenados.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que efectúe la notificación del demandado **EDISON ZUÑIGA OSPINA**, de conformidad con lo previsto en los Art. 291 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda.

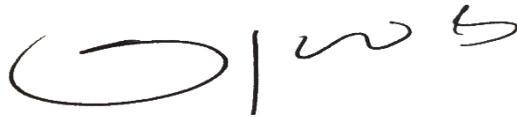
TERCERO: DECRETAR el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, que devengue el señor JESUS ALVARO CAICEDO PIEDRAHITA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.114.813.894, por concepto de salarios y/o cualquier dinero o emolumento que devengue, como empleado del Ingenio Providencia.

Comuníquese al pagador de Ingenio Providencia el decreto de la medida cautelar y hágasele saber que debe consignar la suma de dinero

descontadas a órdenes de este Juzgado en la cuenta dispuesta en el Banco Agrario de Colombia, para tal fin.

Limítese la medida a la suma de \$20.000.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77f00f6b9376b2aa44942a03563d27d1ff7d26f8b508de38173b5dfce3c4d34**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 27 de mayo de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-393-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: FREDY HUMBERTO ROBLES SUAREZ

Ejecutivo Singular

Visto el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte actora visible en el numeral 25 del expediente electrónico, en el que solicita seguir adelante con la ejecución por considerar que el demandado ya fue notificado, haciendo alusión de escrito enviado el 23 de noviembre de 2021, en revisión de las piezas se observa que el 24 de noviembre de 2021, se allego memorial en el que la parte actora, da a saber que la notificación efectuada al ejecutado, conforme lo establece el Art. 291 con resultado negativo por no existir la dirección física, anexando para ello certificación de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, que certifica su dicho, luego entonces, no se puede acceder a lo solicitado por la petente, toda vez que no se ha llevado a cabo en debida forma la notificación que se requiere para continuar con el normal desarrollo de la actuación.

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante para que declare otra dirección donde se le pueda notificar al señor Fredy Humberto Robles Suarez, y en caso de desconocer alguna, solicite el emplazamiento del mismo.

Lo anterior se so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C. G. del P. se requiere a la parte para que cumpla con la carga que le corresponde. En consecuencia, el Juzgado,

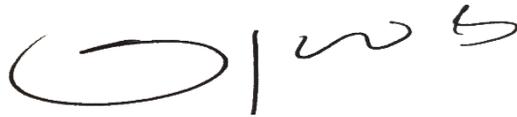
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que efectúe la notificación del demandado **FREDY HUMBERTO ROBLES SUAREZ**, de conformidad con lo previsto en lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 y los Art. 292 y ss. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR este auto por estado a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Liliana C.

Firmado Por:

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a85088cb8f926f97c752d21e951eb334bf90b86c67a010e5ac86a4203e30410**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, mayo 27 de 2022

EXPEDIENTE No: 2021-00-00428-00

DEMANDANTE: DORA MAR CARVAJAL ESCALANTE

DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA QUINTERO YDROBO

Ejecutivo Con Acción de Garantía Real de Menor Cuantía

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaria visible a fol. 12 del expediente digital y, el escrito proveniente del Despacho homologo, lo solicitado cumple los requisitos previsto en el Art. 466 del C.G del P. El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TOMAR NOTA del embargo de remanentes decretado por el Juzgado homólogo, de conformidad con lo ordenado en auto de 15 de febrero de 2022, el cual fue comunicado mediante oficio No. 0068 de la misma fecha.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la localidad, comunicándole la decisión.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a notificar el mandamiento de pago al ejecutado en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565184774de52bea9799ee1537a9f049acdaf25a3abd53118bc2a02efed32360**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S.
DEMANDADO: FEDERICO ALBERTO JARAMILLO REYES
RADICACION NRO. 762484089002-2021-00492-00

El Cerrito, mayo 27 de 2022

En atención al informe Secretaria que antecede y como quiere mediante auto del 18 de enero de 2022, se requirió a la parte actora par que llevará acabo la notificación del demandado, proveído que por fuera del término legal fue recurrido por la ejecutante, por ello sin mayor pronunciamiento no se le dará trámite alguno al recurso de alzada por extemporáneo.

De otro lado se tiene que el ejecutado Federico Alberto Jaramillo Reyes el 18 de febrero de la presente calenda, compareció al Despacho y fue notificado de forma personal de la demanda y, dentro del término concedido contesto la demanda y propuso como excepciones de mérito las de "**cobro de lo no debido, pago total de la obligación y temeridad y mala fe**", de ello se pronunció la parte demandante descorriendo traslado de las excepciones, por lo anterior y, por sustracción de materia el Despacho se abstiene correr traslado a la parte ejecutante. Como quiera que se ha dado trámite a las excepciones propuestas por el demandado, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurren el día **23 de junio de 2022, a partir de las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del

término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.
- Número de teléfono de contacto.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

TESTIMONIAL: La parte demandante al descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, solicita se escuche en testimonio al señor **CRISTIAN BRAND**, el Despacho se abstiene de decretar el mismo toda vez que no se precisó la pertinencia y/o conducencia de dicha prueba.

SOLICITADAS POR EL DEMANDADO FEDERICO ALBERTO JARAMILLO REYES

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

Se niega la solicitud de oficios con destino a Bancolombia, toda vez que la parte ejecutada no acreditó haber solicitado tales documentos mediante derecho de petición y que los mismos le hubieran sido negados.

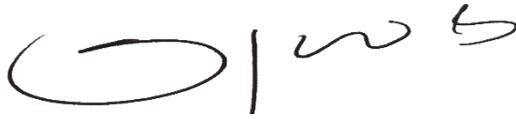
PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a la parte demandante **SOCIEDAD FERRETERA DE COMERCIO S.A.S.** a través de su representante legal y al demandado **FEDERICO ALBERTO JARAMILLO REYES**, para que concurra por los medios virtuales en la fecha y hora señalados, con el

fin de **absolver interrogatorio** que será realizado por el Despacho. A la parte actora, se le concede el derecho de interrogar al demandado.

NOTIFÍQUESE.



**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20494da8d64328c79b58e05b92a6e64d7c81585c131dead8dcc505407458dcf9**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, mayo 27 de 2022

EXPEDIENTE No:762484089002-2021-00-614-00

DEMANDANTE: JOSE LUIS PEÑA BARRERA

**DEMANDADO: VALENTINA CARDONA HERNANDEZ Y MARIA CRISTINA
CARDONA TRUJILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS**

**VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, en revisión del paginario, se observa que si bien ya se encuentra inscrita de demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria 373-5609, la parte demandante no ha cumplido con la carga consistente en llevar a cabo la instalación de la valla, toda vez que de ello no hay constancia en el paginario, en tal virtud se le requiere para que aporte fotografías contentivas de la instalación de la valla, las cuales deben permitir visualizar el inmueble objeto de la presente demanda de pertenencia.

Por otro lado, téngase por contestada la demanda por parte de VALENTINA CARDONA HERNANDEZ en término, de la cual se correrá traslado una vez sea trabada la litis.

Sería del caso tener por surtida la gestión prevista en el artículo 291 del C.G.P., respecto de la demandada MARIA CRISTINA CARDONA TRUJILLO, sino es por que el documento remitido no cumple con las exigencias de la norma en cita, es por ello que se le requiere para que realice nuevamente la gestión prevista en el aludido artículo, en caso de renuncia al recibir por la demanda, se dará aplicación a la consecuencia prevista en la misma norma.

Finalmente, secretaría realice los emplazamientos ordenados en auto admisorio, es decir de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, así como de los herederos inciertos e indeterminados de JORGE CARDONA TRUJILLO.

Para el cumplimiento de las anteriores cargas, se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito.

, sí mismo se evidencia que la demandada Valentina Cardona Hernández,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdef3670ddebda25e4f7f0cf4b4016f9c7dde9430fdc94eb6bd46162dd7a8aa9**
Documento generado en 26/05/2022 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de mayo de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00622-00

DEMANDANTE: REINALDO GARCIA LOPEZ

DEMANDADO: FRANCIA ELENA SAA TROCHEZ Y SOFI MONDRAGON SAA y PERSONAS INDETERMINADAS

VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

De conformidad con la solicitud de la apoderada de la parte demandante visible en el expediente digital a fol. 14, se le advierte a la Abogada, que la inscripción de la demanda, fue decretada conforme lo solicitó en el acápite de pretensiones de la demanda, por tanto se le requiere a la peticionaria, para que adecue lo pretendido y, solo así entrará el Despacho a librar nuevo oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo anterior so pena de dar aplicación a lo previsto en el Art. 327 del C.G. del P.

Por otro lado, el Despacho se abstiene de pronunciarse frente al recurso de reposición presentado por la señora FRANCIA ELENA SAA TROCHEZ quien acude por intermedio del profesional JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ, toda vez que no se allegó el respectivo poder que lo facultara para presentar el recurso horizontal.

Así mismo, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito. Se le requiere en los mismos términos a la actora, para que presente la valla en los términos previstos en el artículo 375 del C.G.P., so pena de la sanción prevista en el mismo artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, Secretaría proceda a realizar el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485b2f1e652a2a158589b1ddcefb62eed4c3bb93cc6ad9400e98489ece84636f**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No: 762484089002-2021-00-647-00
DEMANDANTE: ZAING YULEIDY CASTILLO SAAVEDRA
DEMANDADO: BLADIMIR MORENO HENAO
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria visible en el fol. 22 del expediente digital, de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G. del P., el Despacho,

DISPONE:

- 1.- REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a efectuar la liquidación de crédito dentro del proceso, a la que se le aplicarán los intereses de acuerdo a la tabla establecida por la Superintendencia Bancaria de Colombia. Lo anterior so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G. del P.
- 2.- PREVENIR** a la parte actora, en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término d 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda.
- 3.- NOTIFÍQUESE** por estado a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596f263617bf112efb4780d452384b02d0a83d14dba9c76e4ef1bf6b9ae86725**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmlcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, mayo 27 de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2022-00-029-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890300279-4
DEMANDADO: MARTHA LILIANA CIFUENTES TAMAYO C.C. 1.114.814.595
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, en revisión del paginario, se observa que la apoderada de la parte demandante, allegó escritos con la indicación de haber notificado a la demandada en la forma prevista en el Art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (Fol. 7), empero de ello no existe certeza que los documentos enviados a la demandada hayan sido cotejados por la empresa de mensajería por la que se envió la notificación, por ello el Despacho se abstiene por dar por notificado a la señora **MARTHA LILIANA CIFUENTES TAMAYO**. Así las cosas, el despacho en virtud a lo dispuesto en el inc. 3 del Numeral 1° del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma a la antes mencionada, en la forma prevista en el Art. 8 del decreto 806/2020 y arts. 291 y ss. del C.G.P., gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

1. **REQUERIR** a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar en debida forma a la demandada, en la forma prevista en el Art. 8 del decreto 806/2020 y arts. 291 y ss. del C.G.P.
2. **PREVENIR** a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949f3f9d2e097d2c1316d87eb828189618488612c137079a174aab4f293f50aa**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

Carrera 11 Nro. 12-25 Piso 1

Teléfono 257-02-23

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de mayo de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2022-00-071-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA VARGAS YAMA
DEMANDADO: JOSE EDINSON RAYO PAYAN
MONITORIO.

Teniendo en cuenta que el Despacho inadmitió la demanda, (fol.03) y, subsanada dentro del término legal, de cara a la estructura de la misma, se tiene que como soporte de la deuda que aquí se persigue, se suscribió una “letra de cambio y una factura por el pago de mercancía”, y en la medida que el proceso monitorio no fue previsto para obligaciones documentadas en títulos ejecutivos, el rito instado no podrá ser impulsado.

Y es que la razón medular para abstenerse de dar trámite al libelo, se fundamenta en que la obligación allí referida sí se constató, incluso en “la suscripción de un título valor y la aceptación de una factura por el pago de una mercancía” que con independencia de si cumplen (o no) los requisitos de ley para exigir la satisfacción de las obligaciones en él contenidos, excluye la posibilidad de que las mismas sean constituidas, nuevamente, en el devenir del litigio monitorio.

Y ello no es, ni mucho menos, una aseveración caprichosa del Despacho, pues para llegar a tal conclusión basta con volver sobre los antecedentes legislativos de la norma, que rige la lid en comento, donde claramente se habla de su propósito.

En efecto, se dijo en dicha ocasión que el proceso monitorio “*persigue una finalidad esencialmente social, orientada a garantizar que las transacciones dinerarias informalmente celebradas por los ciudadanos, cuenten con una resolución pronta y sin dilaciones injustificadas. De esta manera, el proceso monitorio se constituye en un procedimiento de acceso a la justicia para acreedores de obligaciones de mínima cuantía, que en la costumbre informal de sus transacciones dinerarias no documentan sus créditos en títulos ejecutivos, sin que por ello se les deba someter a un proceso judicial extenso y formal que desvanezca la eficiencia de la administración de justicia*”.

Es así, que el legislador entendió que el proceso monitorio parte de un presupuesto claro, la informalidad de la relación contractual, o lo que es lo mismo, la ausencia de la incorporación de dichas obligaciones en un documento, impidiendo que de él

se haga uso para enmendar eventuales yerros de los títulos ejecutivos o reponer los que por alguna razón ya no existen, pues es esto último que pretende la apoderada de la parte actora, cuándo en su escrito de subsanación indica que el título valor (letra de Cambio) quedó mal constituido.

Esa misma hermenéutica que hace esta oficina de la norma trasunta la comparte el profesor Hernán Fabio López Blanco, miembro de la comisión redactora del código, quien afirmó que la citada causa: *“es una medida de acceso a la justicia para acreedores de pequeñas y medianas cuantías, que no pueden y no acostumbran, por diversas razones, documentar sus créditos en títulos ejecutivos. Piénsese en la persona o el comerciante que vende bienes de bajo valoro presta servicios de menos costo, que lleva sus cuentas en cuadernos, libretas o en general en papeles domésticos”*¹.

Postura que fue ratificada por la Corte Constitucional en sentencia C-031 de 2019, en la cual la Sala concluyó: *“...que el Legislador prevé el proceso monitorio como un trámite declarativo especial, que tiene por objeto llenar el vacío existente en el reconocimiento y ejecución de obligaciones dinerarias de mínima cuantía que, en virtud de su informalidad, no están respaldadas en un título ejecutivo. Esto a través de un procedimiento simplificado, ágil y de carácter mixto, que si bien tiene carácter declarativo, luego puede tornarse en trámite de ejecución cuando el demandado acepta la existencia de la obligación luego de proferido el auto de requerimiento de pago”* (subrayado por el Despacho).

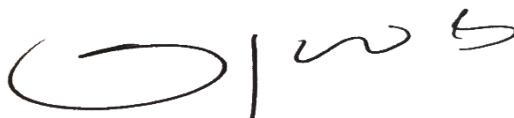
Así las cosas, y dado que lo solicitado no se compadece con la naturaleza del proceso ni se reúnen los requisitos de procedencia estipulados en el Código General del proceso, entonces, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el requerimiento de pago solicitado por **SANDRA MILENA VARGAS YAMA** contra **JOSE EDINSON RAYO PAYAN**.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708a4635ebce19ddd021525807fc4121deca39a8b68ebf8eec2850d90fc7107c**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, mayo 27 de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE
COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL
CAUCA
DEMANDADO: CESAR ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ
RADICACIÓN: 7624840890022022-00140-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y, en observancia de la notificación allegada por la apoderada de la parte demandante, que conforma lo establece el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Despacho se abstiene por dar por notificado al ejecutado, toda vez que la dirección electrónica a la que se le envió la comunicación no guarda estricta relación con la aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, veamos porque, en la demanda se menciona la cesarenriquelopezlopez@yahoo.com y la certificada por la empresa de mensajería es cesar_enriquelopezlopez@yahoo.com. Así las cosas, el despacho en virtud a lo dispuesto en el inc. 3 del Numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso, ordenará a la parte actora cumplir con la carga procesal de notificar en debida forma al perseguido en la dirección declarada en el acápite de notificación de la demanda, gestión necesaria para continuar con el trámite normal del proceso.

Se prevendrá a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del mencionado auto, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito, Valle.

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora con el fin de que cumpla con la carga procesal consistente en notificar en debida forma al demandado, en la dirección declarada en el acápite de notificaciones de la demanda.
2. PREVENIR a la parte actora en el sentido de que, de no cumplir con lo dispuesto en el punto anterior, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y quedará sin efectos la demanda y se levantarán las medidas cautelares.
3. NOTIFICAR este auto por estado al demandante.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304dfe6a53aaad12fbc44ce71b161e08b9f6b4699fcada3adcd275007e418f4**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo 27 de 2022

EXPEDIENTE No: 762484089002-2022-00-197-00
DEMANDANTE: MARYONY ALEXANDRA
ROSE RO REYES
DEMANDADO: EDINSON HIGIDIO TRUJILLO
Ejecutivo de Alimentos.

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE NUEVAMENTE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen la siguiente deficiencia:

1.- Deberá la parte actora, indicar de forma exacta la fecha desde que se ocasionaron los intereses de mora de cada cuota a cobrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1af55e9ce48da248fcd757c5f9104cc476b73b71945ec52460f7fbeb774a0e**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de mayo de 2022

RADICACIÓN: 762484089002-002022-00232-00
DEMANDANTE: LUZ ANGELA MONCADA ROMERO
DEMANDADO: NESTOR IPAZ CUASTUMAL Y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
VERBAL DE PERTENENCIA

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Se deberá dirigir la demanda contra los herederos indeterminados del demandado señor **NESTOR IPAZ CUASTUMAL**.
- 2.- Deberá identificar el predio por linderos y área con respecto a cada uno de los predios limítrofes, no bastando enunciar los propietarios de los mismos, sino la nomenclatura urbana que le corresponde a cada uno de ellos; tanto en la demanda como en el poder allegado.
- 3.- Se deberá hacer claridad si el predio a usucapir se encuentra en dominio de su mandante o del demandado.
- 4.- ADECUAR la solicitud de prueba de testimonios, pues a más de indicar el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, deberá enunciar concretamente los hechos objeto de prueba Art. 212 CGP-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a8b2a7c51a3af1f6c969d11e1054655b72c3b12bf4ac6f419554f311395a2b**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Veintisiete (27) de mayo de 2022

EXPEDIENTE: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LIBIA CASTAÑO NUÑEZ

**DEMANDADOS: DIEGO MAURICIO RODRIGUEZ Y BRIGIDA RODRIGUEZ
CEBALLOS**

RADICACIÓN: 762484089002-02022-00233-00

Con base en los arts. 90 y 82 núm. 4 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Deber determinar la parte actora, de acuerdo a la literalidad del título valor la cuantía de la demanda.
- 2.- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda descritas en los literales c y d, pues se pretende el cobro de intereses de mora sobre la suma adeudada, indicándose dos fechas diferentes, lo cual no ofrece claridad.
- 3.- La parte actora aclare cual es el título valor objeto de recaudo, toda vez que se aporta un contrato de transacción y un pagaré, que al parecer corresponden a la misma obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575ce164e6ec0b6b878955bc39287bcc4d593bf7b3e4986d5c7e9994fe8fb5d0**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de mayo de 2022

RADICACIÓN: 762484089002-002022-00239-00
DEMANDANTE: MARIA NEIZAL NASPUCIL MANCHABAJAY
DEMANDADO: CARMEN BTTAVO
VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

Con base en los arts. 90, 88, 82 del C. G. del P. y, en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Se deberá, realizar pretensiones solo relacionadas a la clase y naturaleza del proceso verbal, toda vez que no es posible que se tramite por esta misma vía, la ejecución de los cánones adeudados por la demandada, como así lo pretende la demandante.
- 2.- Allegue Certificado de Tradición vigente del inmueble a restituir Art. 468 núm. 1 inc. 1. Del C. G. del P.
- 3.- Indique los linderos generales y específicos del predio objeto del presente asunto.
- 4.- Aporte declaraciones extrajuicio, en las cuales los declarantes pongan de presentes la totalidad de los requisitos que cualquier contrato de arrendamiento debe contener.
- 5.- Precise los cánones de arrendamiento que adeuda el arrendatarios, identificándolos por mes y años adeudado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 31/05/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9860cf965d7c690d1fd68f333ba7008ed276948cfb812445c6ffdfbb1474b7**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito Valle, mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO NRO. 01
COMITENTE: JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RADICACION NR. 760013105-2022-00162-00
RADICADO INT. NRO. 762484089002-2022-00243-00

AUXILIESE Y DEVUELVA: En consecuencia, para dar trámite al Despacho Comisorio Nro. 01. Del 6 de mayo de 2022 Proveniente del **JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como fecha el próximo 21 de julio de 2022, a partir de las 9:00 a.m., para llevar acabo diligencia de SECUESTRO de los Bienes Muebles y enseres de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA ESPINOSA MARTINEZ, ubicados en la carrera 13 Nro. 17-44 Barrio La Esperanza de El Cerrito Valle.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO SECUESTRE a: BRAVO CISNEROS CLAUDIO ROMULO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16'249.955, residente en la Calle 36 # 2-90 PISO 2 y Calle 32B # 2A-43 Piso 2 de Palmira Valle, teléfono 3176556964 y correo electrónico cobra072@hotmail.com. Escogido de la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO: LÍBRESE la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE:

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.

L.C.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79ca2f8a7bed6317a65442059dfac33cfc6f2ae241effb87b9457aadcc1ed7b9**

Documento generado en 26/05/2022 03:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>